

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de Puerto Guzmán en el departamento de Putumayo**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01271 del 15 de julio de 2026**, *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 03 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01271 del 15 de julio de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01271 del 15 de julio de 2026 en (8) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01271 DE 2026

(15 Julio 2026)

"Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, y la Resolución 40412 de 2021, modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, los fines del Estado buscan promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Por esta razón, las directrices normativas deben entenderse en desarrollo con la realidad social y las circunstancias actuales, con el fin de generar espacios de cambio que propicien la superación de injusticias y exclusiones históricas.

Que, en el Estado Social de Derecho, la equidad no es simplemente la igualdad ante la ley, sino que se refiere a un trato diferenciado que busca garantizar la igualdad real y efectiva en el ejercicio de los derechos para todos, considerando sus condiciones particulares. Esto implica la intervención del Estado con el objeto de lograr la redistribución de la riqueza, mediante estrategias que favorezcan la libre competencia, garanticen la igualdad de oportunidades, prohíba prácticas anticompetitivas y proteja el interés general así como los derechos de los consumidores.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados.

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 se estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *"En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al*

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”

Que el inciso 4, ibidem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Que, por otro lado, el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 estableció que, dado que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno **en guarda de los intereses generales**, previsión que debe leerse en concordancia con el Decreto 381 de 2012, en particular las funciones que este le atribuye al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, la de *“Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.*

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme al numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, se señala que la Dirección debe expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, además, el artículo ibidem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”.*

Que, la Resolución 40412 de 2021 fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022, conforme a los artículos 1) y 2) en lo referente a corregir los yerros en cuanto a la estimación de la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) y el ajuste mínimo AM, requerido para el cálculo del Volumen Máximo Municipal.

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

Que, el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021, indica que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología establecida en la misma resolución, conforme al anexo 1, el cual hace parte integral de la disposición regulatoria, definirá los **VMM** para cada municipio de zona de frontera y posteriormente realizará la distribución de los mismos entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el municipio.

Que, mediante radicado **2-2023-022714** del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados como zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, el cual se vio reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera desde el 1 de agosto de 2023. Conforme a lo siguiente:

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía distribuirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio del municipio que no hicieron parte de la asignación general anterior. Previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015. Así mismo, se aclara que, la incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM. Así mismo se indica que, las estaciones de servicio habilitadas que no hayan sido sujeto de distribución de volúmenes máximos deberán ejercer sus actividades como agentes de la cadena prestando el servicio de distribución de combustibles incluso con combustibles valorados a Precio Nacional.

Que, por lo anterior, mediante comunicación con radicado 2-2026-010404 del 25 de marzo de 2026, se otorgó plazo hasta el 31 de marzo de 2026 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendieron ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante la resolución **5-2025-000176**, se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio **“ESTACIÓN DE SERVICIO HURBRI”** y se procedió con la habilitación en el SICOM bajo el número **637689**, la cual se encuentra ubicada en el municipio de **PUERTO GUZMÁN** del departamento de PUTUMAYO

Que, teniendo en cuenta que la estación de servicio habilitada para el primer periodo del 2026 con código SICOM **637689**, su incorporación debe realizarse conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, es decir en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de **PUERTO GUZMÁN** reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de **PUERTO GUZMÁN** del departamento de PUTUMAYO que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

Que, los datos correspondientes al municipio de **PUERTO GUZMÁN** del departamento de PUTUMAYO conforme con el anexo técnico de la Resolución 40412 de 2021 que soportan la asignación se relacionan a continuación:

Municipio	Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizadora	Total Minerales
PUERTO GUZMAN	37.173	20,09	107,02	107	11.101

Que, con base a la información suministrada en su momento por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía, datos para el departamento de PUTUMAYO para el cálculo del VBM, conforme con lo establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 40082 de 2022, se estimó el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título *“ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA”* del Anexo I de la metodología vigente.

Que, conforme con la Resolución 40412 de 2021 y base esencial de la metodología, dando alcance al artículo 2, Definiciones y siglas, en el que para efectos de la misma se tendrán en cuenta la siguientes definiciones y siglas. (...)

Indicador “Población”: Número de habitantes del municipio. Para esta metodología será el valor estimado para el año 2021 por la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyección de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Área con evidencias de explotación ilícita de oro de aluvión (EVOA ilícita): Hectáreas de cada municipio con presencia de explotación ilícita de oro de aluvión para el año 2019 de acuerdo con la información remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía.

Periodo de Análisis Seleccionado: Meses comprendidos entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y junio de 2021 y octubre de 2021.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de **PUERTO GUZMÁN** , se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
61.352	37.173	40	124	1	28,01%	104.227

Que, el artículo 9 de la reiterada Resolución 40412 de 2021 indica que, se debe realizar un ajuste anual por Producto Interno Bruto (PIB), indicando que el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. No obstante, acorde a la dinámica fiscal no se registra concepto favorable que permita el incremento del valor del VMD con ajustes al BIP 2024.

Que, bajo este entendido no es viable el ajuste anual referenciado y por tanto se tendrá como referencia el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizado con el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Por tanto, conforme con el radicado **2-2023-022714**, se logra identificar que para el municipio de **PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO** se asignó un volumen máximo de **(86.249)**, que conforme con el (7,5%), el cual corresponde a un incremento de **(6.469)** galones mensuales.

Por consiguiente, el volumen máximo autorizado por parte del Ministerio de Minas y Energía para el municipio de **PUERTO GUZMÁN** conforme con lo permitido conforme con la regla fiscal y en marco de la metodología aplicada bajo los criterios técnicos de la Resolución 40412 de 2021 es un total de **(92.718)** galones mensuales a distribuir en la Estaciones de Servicio habilitadas.

Que, una vez se cuenta con el volumen máximo del combustible con beneficios económicos y tributarios del municipio de zona de frontera, se procede con la distribución entre las estaciones de servicio habilitadas.

Que, el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021, establece que, el mayor número de galones de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir en cada estación de servicio registrada en el SICOM ubicada en Zona de Frontera **será de hasta 200.000 galones mensuales** o su equivalencia en litros. Por tanto, conforme con la gráfica 2 del anexo 1 - Diagrama de flujo para el cálculo de distribución de volúmenes a Estaciones de Servicio, el límite superior (LS) puede oscilar entre valores mayores a cero (0) y hasta doscientos mil (200.000) galones mensuales. Esto se debe a que el término “hasta” no debe interpretarse como un valor fijo o absoluto, sino como un umbral máximo que no puede ser superado, aunque sí permite asignaciones inferiores sin que ello afecte la validez del volumen máximo.

Que, en marco del anexo técnico de la Resolución 40412 de 2021, conforme con la Gráfica 2 – Diagrama de flujo de cálculo de distribución de volúmenes a Estaciones de Servicio. Conforme con lo dispuesto se encuentra que para tal efecto se debe tener en cuenta a) Volumen Distribuido por Compras (VDC), se deja la claridad que, se toma el periodo comprendido entre enero de 2019 a febrero de 2020, octubre de 2020 a abril de 2021 y junio de 2021 a octubre de 2021, de acuerdo con el periodo de análisis seleccionado para determinar el VMM en su momento y conforme con la metodología vigente.

Que, en el marco del Decreto 1073 en su artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Volúmenes a distribuir en las zonas de frontera tercer párrafo el cual se encuentra atado a los criterios de la Resolución 40412 de 2021 el cual establece: *“Para el efecto, se tomará una ponderación del ochenta por ciento (80%) para la primera variable que corresponde a compras y una ponderación del veinte por ciento (20%) para la segunda que corresponde a capacidad”*. En este sentido, la incorporación de las nuevas estaciones tendrá como base la asignación más baja entre las estaciones del mismo municipio, teniendo en cuenta que no cuenta con histórico de compras

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

conforme con el criterio de la metodología y su anexo técnico de la resolución 40412 de 2021, dentro del periodo establecido para tal fin.

Que, la Dirección de Hidrocarburos en uso de sus facultades analizó, revisó y evidenció que la metodología vigente y establecida en la Resolución 40412 de 2021, la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022, conforme a la ponderación de las variables establecidas y bajo los criterios técnicos que soportan los anexos que hacen parte integral de la Resolución 40412 de 2021, permite la asignación en debida forma de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio habilitadas garantizando el VMM del municipio.

Que, la distribución de *“volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios”* no constituye derechos adquiridos de las estaciones de servicio, pues se trata de asignaciones que el Estado realiza a los municipios para beneficiar a la población de zona de frontera, reconociendo las especiales circunstancias y dinámicas económicas a las que se ven sometidos. Entonces, la estación de servicio actúa como vehículo para la realización de la política pública, pero de ninguna manera debe abrogarse las prerrogativas del beneficiario de ésta.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el abastecimiento del municipio en cumplimiento con el artículo 212 del Código de Petróleos, las EDS que requieran de mayor combustible al asignado frente a la dinámica, deben continuar con la prestación del servicio a precio nacional teniendo en cuenta que la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, de carácter esencial, por lo que no puede someterse al destinatario final a una disponibilidad de combustible con exenciones.

Que, en consonancia al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, se indica que el combustible se le asigna en primer lugar a los municipios, bajo una interpretación armónica con el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, en el que se establece: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”*, por tanto, es la única persona facultada conforme al artículo 315 de la constitución política, para representar judicial y extrajudicial al municipio, en este sentido con el fin de garantizar el principio de publicidad, el debido proceso y el derecho de defensa, se procederá a notificar al alcalde del municipio conforme con las disposiciones legales para tal fin.

Bajo este entendido, el alcalde municipal en calidad de primera autoridad administrativa y en marco de los principios rectores del ejercicio de competencia que se establece al régimen municipal, debe ser garante que las acciones administrativas y en representación del municipio, correspondan al cumplimiento de las normas vigentes, evitando la arbitrariedad y salvaguardando el abastecimiento, entendiendo que el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM que trata el presente acto administrativo, corresponde a asignaciones que el Estado hace o distribuye a los municipios, para que sean distribuidos entre las estaciones de servicio debidamente autorizadas en el marco de la prestación de un servicio público, siendo el beneficiario el consumidor final.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución ““Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo””

Artículo 1: Se incorpora las siguientes estaciones de servicio “**ESTACIÓN DE SERVICIO HURBRI**” identificada con código SICOM **637689**, dentro de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de **PUERTO GUZMÁN** reconocido como zona de frontera del departamento de PUTUMAYO por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2: Se asigna como volumen de combustible líquido excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM al municipio de **PUERTO GUZMÁN (92.718)** en galones mensuales y se procede a distribuir entre las estaciones ubicadas en dicho municipio que se encuentran habilitadas en el sistema de información de combustibles – SICOM conforme con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución de la siguiente manera:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
633950	SERVICENTRO EL JAUNO	9.398
633956	SERVICENTRO CRISTO REY	9.359
633953	ESTACION DE SERVICIO EL CONDOR	9.295
633954	ESTACION DE SERVICIO LA IRAKA	8.510
635874	ESTACION DE SERVICIO DAYLA	7.305
633951	SERVICENTRO LOS POMOS	7.021
610009	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL MAYOYOQUE	6.503
633952	ESTACION DE COMBUSTIBLES EL BAMBU	6.278
635872	ESTACION DE SERVICIO JOZE MARIA	6.198
635873	ESTACION DE SERVICIO SAN ROKE	5.880
633955	SERVICENTRO HURTADO SERVIHURT	5.798
636250	ESTACION DE SERVICIO SANTA LUCIAA	5.592
637689	ESTACIÓN DE SERVICIO HURBRI	5.580
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		92.718

Artículo 3. La Dirección de Hidrocarburos a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio NOTIFIQUE al Municipio de **PUERTO GUZMÁN** en el departamento de PUTUMAYO a través de su alcaldía municipal al correo electrónico alcaldia@puertoquzman-putumayo.gov.co y notificacionesjudiciales@puertoquzman-putumayo.gov.co.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 2.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la

Continuación de la Resolución *“Por la cual incorporan nuevas estaciones de servicio y se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Puerto Guzmán del departamento de Putumayo”*

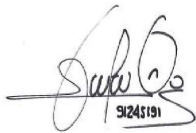
notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Artículo 7. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Laura Cristina Campos Melo
Revisó: Julián Flórez Quiroga
Aprobó: Julián Flórez Quiroga